PRÓRROGA POR EL PLAZO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ORIGINAL, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS
Registro Oficial No. 201, 12 de Mayo 2020
Normativa: Vigente
Última Reforma: Resolución SCVS-INPAI-2020-00002715 (Registro Oficial 201, 12-V-2020)

Ab. Víctor Anchundia Places
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

QUE el artículo 213 de la Constitución de la República del lidiador indica: *"las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoria, intervención y control de las actividades económicas, sociales \ ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas v privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades especificas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoria y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades (...)";*

QUE el articulo *3* numeral 8 de la Constitución de la República del lidiador prescribe: "*Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.-Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral":*

QUE el articulo 389 ibídem señala que es obligación del listado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación \ mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientalistas, con el objetivo de minimizar la condiciones de vulnerabilidad;

QUE el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: *"Es toda situación de riesgo de afección de la salad originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables* ".

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

QUE el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160 de 12 de marzo de 2020, la Magíster Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública, declaró el listado de Emergencia Sanitaria en iodos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

QUE la Ley de Compañías en su artículo 433 señala: *"El Superintendente de Compañías expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esta Ley y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica* ";

QUE el artículo 20 de la Ley de Compañías, dispone; *"Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año: a/ Copias autorizadas del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley: b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transferencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas, conforme a las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso: dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia??.*

QUE el articulo 25 ibídem indica: *"Si el Superintendente no recibiere oportunamente los documentos a (pie se refieren los artículos anteriores, o si aquellas no contuvieren todos los datos requeridos o no se encontraren debidamente autorizados, impondrá al administrador de la compañía remisa una multa de conformidad con el Art. 457 de esto Ley, salvo que antes del vencimiento del filazo se hubiere obtenido del Superintendente*

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

la prórroga respectiva, por haberse comprobado la imposibilidad de presentar oportunamente dichos documentos y datos. La multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación exigida. Si dentro de los treinta días posteriores al vencimiento de los respectivos filazos, el Superintendente no recibiera, por falta de pronunciamiento de lo junta general de accionistas o socios, los referidos documentos impondrá o la compañía una multa de cincuenta a quinientos sucres por cada día de retraso, hasta la debida presentación de los misinos. La multa no podrá exceder del monto fijado en el Art. 457 de esta Ley. El Superintendente podrá exigir la presentación del balance general anual y del estado de Li cuenta de pérdidas y ganancias de una compañía sujeta a su vigilancia. una vez trascurrido el primer trimestre del año. aun cuando dichos documentos no hubieren sido aprobados por la junta general de accionistas o de socios. Así mismo, en cualquier tiempo el Superintendente podrá pedir que una compañía sujeta a su vigilancia le presente su balance de situación a determinada fecha, liste balance deberá ser en (regí ido dentro de los quince días siguientes al mandato del Superintendente, bajo las mismas sanciones previsteis en los incisos anteriores, salvo que la compañía. por razones justificadas, hubiere obtenido prórroga del plazo.

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales.

RESUELVE:

Art. Único.- SE DISPONE la prórroga por el plazo de 30 días contados a partir del vencimiento del plazo original, para la presentación de la documentación requerida en el artículo 20 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 25 del mismo cuerpo legal, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQÚESE Y PUBLIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 16 días del mes de marzo de 2020

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA PRÓRROGA POR EL PLAZO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ORIGINAL, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS

1.- Resolución SCVS-INPAI-2020-00002715 (Registro Oficial 201, 12-V-2020).

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.